

Valor de prueba en la Alienación Parental

Aciertos y riesgos en los diagnósticos psicológicos forenses

Dr. Paulino Dzib Aguilar *

El nuevo Sistema de Justicia Oral en materia Familiar mantuvo en la reforma del 2015 los principios de preservar la institución nuclear de la sociedad que es la familia, como espacio de desarrollo humano de sus integrantes en sus diferentes áreas biopsicosociales, protegiendo la integridad, la dignidad e interacciones funcionales, como se señala en el TÍTULO PRIMERO Generalidades de la Familia, CAPÍTULO I Del Objeto y Disposiciones Generales (Código de Familia para el Estado de Yucatán, 2015). En sus diferentes artículos procura la sana convivencia entre los miembros del sistema familiar y cuando ésta ya no puede mantener su unión, promueve que ésta disolución sea lo menos disfuncional, dando cabida a modelos teóricos de diagnóstico e intervención, como son: la Justicia Terapéutica, el cognitivo-conductual entre otros. En dichos modelos recae principalmente el ejercicio profesional del psicólogo para que auxilie al juzgador en su toma de decisiones.

Un comportamiento humano disfuncional en procesos de divorcio o separación de los cónyuges es la **Alienación Parental**. Este comportamiento lo ejercen los padres, abuelos, tíos, nuevas parejas de los padres en conflicto, como también los profesionales que intervienen con los roles de evaluadores o terapeutas. Estos últimos ejercen malas prácticas profesionales por no usar metodologías científicas propias para el conflicto o por tomar un papel unidireccional. Creando disfuncionalidad psicológica en los menores de edad así como en los demás miembros del sistema familiar. Las malas prácticas profesionales también impactan en generar falsos positivos así como falsos negativos, al presentarle al juzgador una visión parcial y errónea del fenómeno de **Alienación Parental**.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) nació básicamente de la psicología y se define como “*la acción consciente de uno de los padres (o familiares en custodia) en contra del otro para que pierda el afecto, el amor, el respeto y la consideración de sus hijos*” (Lowenstein, 1999; en Huerta, 2012). Otro autor como Gardner (2006), además, señala que “*se manifiesta a través de una campaña de denigración de un hijo contra uno de los padres, sin justificación alguna*”.

Es de importancia señalar que en la psicología un grupo de psicólogos definieron SAP como un síndrome y no como trastorno, ya que de manera errónea algunos profesionales lo diagnostican como trastorno. Para lo cual la definición de **Síndrome**: es el conjunto de signos y síntomas de presencia simultánea y recurrente que aparecen en forma de cuadro clínico. Y **Trastorno**: síndrome clínicamente significativo asociado a un deterioro en una o más áreas de funcionamiento. Lo anterior nos lleva a reflexionar la habilidad diagnóstica que deben poseer los profesionales, considerando los tres criterios básicos en un diagnóstico. Siendo **la temporalidad**: periodo delimitado de tiempo en que se observan los síntomas y signos, **la frecuencia**: número de signos y síntomas mínimos para considerar el trastorno y **la**

funcionalidad o disfuncionalidad del trastorno: impacto de la afectación en diferentes áreas de su vida (familia, amigos, escuela). Por último, se debe diferenciar el cuadro clínico de otros trastornos, llamándole a este ejercicio diagnóstico diferencial.

En el Código de Familia para el Estado de Yucatán (2015) en el Capítulo I, artículo 280, se define como Alienación Parental: *Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerza la patria potestad; por lo tanto, cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga por objeto que los hijos o hijas menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.*

Lo anterior nos lleva a resumir que el Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un constructo que viene de la psicología y no es un trastorno sino un síndrome donde en este último no se define el número mínimo de síntomas, ni la temporalidad de la manifestación de síntomas y signos, así como el grado de afectación en los diferentes áreas de su vida. Y la Alienación Parental es una definición legal.

Richard Gardner (2002) recomienda que el diagnóstico del SAP debe basarse primero en el nivel de los síntomas de los padres alienadores y después en el de los niños, es por ello que propone que las decisiones judiciales se basarán en esta secuencia. Por lo que antes de hacer un diagnóstico del SAP es importante estar seguro que el progenitor alienado no está siendo rechazado por causas justificadas las cuales serían conductas agresivas hacia su hijo. Se sugiere aplicar tres criterios de manera secuencial a las personas implicadas en la alineación según corresponda su papel en dicha alineación, primero, identificar los síntomas de padres alienadores, segundo, valoración a los niños presuntamente alienados, y tercero, asegurarnos que el padre alienado no provocó el rechazo del niño o niña. Los cuales llevarán a confirmar o descalificar las hipótesis del SAP, según plantea Richard Gardner (2002).

1. **Valorará si uno o ambos padres están ejerciendo alienación con el niño o adolescente**, o la alienación es dirigida por segundas personas como familiares cercanos, cuidadores o profesionales que le presten atención al niño o adolescente. Si se confirma que algún miembro de los mencionados ejercen alineación se debe valorar el perfil de su **personalidad alienadora y el posible móvil**. Se comienza valorando a los posibles alienadores para evitar el sesgo de atribución basado en los síntomas que se pudiera encontrar en los niños y adolescentes presuntamente alienados.
2. **Identificación de signos y síntomas propios del SAP en los niños y adolescentes**. A través de los testimonios del niño o adolescente, ampliando la información con los pa-

dres, familia extensa y otros círculos de socialización, como la escuela y amigos del niño o adolescente. Se debe identificar comportamientos que reflejen síntomas y signos, que lleve a confirmar o rechazar la hipótesis si uno o ambos padres ejercen en el niño o adolescente conductas: agresivas, iracundas o violentas; como también pueden ser redirigidas hacia una o varias figuras afectivas. Lo cual debe llevar a considerar dos factores. Primero, si las conductas agresivas, iracundas y violentas se están ejerciendo de manera **directa o indirecta** y, segundo, si éstos síntomas y signos tienen antecedentes de algún **otro trastorno**, como estrés posttraumático o ansiedad generalizada.

3. Por último, se debe investigar si el niño o el adolescente ha **tenido experiencias con el padre alienado que justifique su sentimiento de rechazo hacia él**. Si esto fuera así, no tiene justificación levantar un diagnóstico de alienación parental. Éste procedimiento de valoración del Síndrome de alienación parental, pretende disminuir el error de atribución del SAP cuando no lo hay, falsos positivos. (Dzib-Aguilar, 2016).

Los profesionales que realizan la valoración deben dejar muy claro la metodología usada que justifique los criterios psicológicos del **Síndrome de Alienación Parental** aplicados en el diagnóstico de **Alienación Parental** según la describe el Código de Familia para el Estado de Yucatán. Una estrategia es operacionalizar los conceptos y constructos a valora para poder ser valorados válida y confiablemente.

A continuación presentamos los criterios de identificación de un niño alienado dependiendo de la severidad del SAP, un niño puede exhibir todos o unos cuantos de los siguientes comportamientos (Rand, D. C., 1997a):

1. El niño está alieneado con el progenitor alienador en una campaña de denigración contra el progenitor objeto, en la que el niño contribuye activamente. Se manifiesta verbalmente y en los actos. El síntoma característico es el odio a un progenitor que el hijo manifiesta sin turbación y culpa.
2. Las razones alegadas para justificar el descrédito al progenitor objeto son a menudo débiles, frívolas o absurdas.
3. La animadversión hacia el progenitor rechazado carece de la ambivalencia normal en las relaciones humanas.
4. El niño afirma que la decisión de rechazar al progenitor objeto es exclusivamente propia, que nadie lo ha influenciado y que ha llegado solo a adoptar esta actitud.
5. El niño apoya reflexivamente al progenitor con cuya causa está alienado.
6. El niño expresa desprecio sin culpa por los sentimientos del progenitor objeto u odiado.
7. Se evidencian escenarios prestados. El hijo cuenta hechos que manifiestamente no ha vivido él o que ha escuchado contar.

8. La animosidad se extiende a la familia extensa y a quienes se asocian con el progenitor odiado.

Según Gardner (2002c). Un niño alienado presenta las siguientes características:

- Sienten un odio implacable hacia el progenitor alienado.
- Repiten como loros lo que les dice el progenitor alienador obsesivo.
- El niño no quiere visitar o pasar nada de tiempo con el progenitor objetivo.
- Muchas de las opiniones de los niños encajan con las del alienador.
- Las opiniones son falsas ilusiones y frecuentemente irracionales.
- No están intimidados por los tribunales.
- Frecuentemente las razones que dan sobre sus experiencias personales con el progenitor odiado reflejan claramente la influencia del “alienador obsesivo”.
- No hay ambivalencia en sus sentimientos: el odio no les deja ver lo bueno que pueda haber.
- No se sienten culpables sobre su comportamiento con el progenitor odiado.
- Comparten su causa con el progenitor alienador y juntos dan los pasos para denigrar al progenitor odiado.
- El odio obsesivo de los hijos se extiende a la familia extensa del progenitor odiado sin sentimiento de culpa ni remordimiento.
- Pueden mostrarse como niños saludables y normales hasta que son preguntados por el progenitor alienado que desencadena su odio.

El valor de la prueba es atribución del juzgador y la valoración psicológica forense es responsabilidad científica y metodológica del psicólogo jurídico. Si la metodología científica dará respuesta al objetivo de la valoración pericial, se estará cumpliendo con una adecuada práctica profesional y contribuyendo con datos de prueba que aporten elementos de juicio al juzgador.



**Director del Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica. Profesor e Investigador.*